

Aprobado en Sesión No. 26 del 20 de junio de 2014
Publicado en Periódico Oficial No. 68 de fecha 23 de agosto de 2014

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y tiene como objetivo regular la prestación del Servicio de Alumbrado Público, así como normar su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Dirección:** Dirección de Alumbrado Público
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad.
- III. **Municipio:** El Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua
- IV. **Reglamento:** El presente ordenamiento
- V. **Vehículo:** Todo aparato impulsado por un motor o cualquier otra forma de propulsión,
- VI. **Vía Pública:** Se refiere a avenidas, ejes viales, bulevares, libramientos, arterias, calzada, calles, callejones, plazas y paseos.

Artículo 3.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, **postes** con sistema de luz **eléctrica**, así como las funciones de mantenimiento, control y demás similares.¹

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado público comprende:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio
- II. La instalación de arbotantes con **sistemas de luz y de control** electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.²
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

¹ Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

² Fracción reformada publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

Artículo 5.- Las actividades técnicas que realice el Municipio en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetará a las **Normas Oficiales Mexicanas Vigentes y a las Bases para Proyectos y Obras de Alumbrado Público de la Dirección.**³

Artículo 6.- Las acciones ordinarias de alumbrado público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, a través de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 7.- Se entenderá por acciones ordinarias de alumbrado público:

- I. Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- II. Brindar mantenimiento preventivo y en su caso correctivo de las luminarias, para brindar el servicio público en todo el Municipio.
- III. Reemplazo de luminarias obsoletas en el territorio Municipal.
- IV. Dar mantenimiento preventivo y en su caso correctivo a los arbotantes, postes de alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias.
- V. La instalación de arbotantes con sistema **de luz y de control** electromecánico o electrónico que genere la iluminación en la vía pública, edificios públicos, y lugares de uso común.⁴
- VI. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Municipio, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- VII. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- VIII. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente las acciones en donde se pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- IX. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes de aplicación supletoria

Artículo 8.- Las acciones extraordinarias, se ejecutarán únicamente a petición del solicitante siempre y cuando sean predios urbanizados, previa evaluación de la Dirección. Se entenderá por acciones extraordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

- I. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes en general.
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.
- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.
- IV. Apoyo a Instituciones Educativas Públicas.

³ Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

⁴ Fracción reformada publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

- V. Reemplazo de arbotantes dañados por accidentes automovilísticos con cargo al infractor.
- VI. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:
 - a).- Solicitudes de Presupuesto.
 - b).- Electrificación de comunidades.
 - c).- Reparación o reemplazo de transformadores.
 - d).- Reemplazo de postes de concreto dañados.
 - e).- Reparación de fallas en el suministro.
 - f).- Reposición de red de Media Tensión y Baja Tensión.
 - g).- Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos vivos de Media Tensión y Baja Tensión.
 - h).- Programas de optimación y ahorro de energía.
 - i).- Corrección de catenarias.

Artículo 9.- Los residuos producto de las acciones ordinarias y extraordinarias, de esta Dirección, son propiedad del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y es responsabilidad de éste, retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Para la eficiente prestación del servicio de alumbrado público, la dependencia responsable deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio.
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana.
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo de 5 a 7 días.
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado.
- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas **de luz y control**, para la prestación eficaz del servicio.⁵
- VI. Las demás que determine el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y el presente Reglamento.

Artículo 11.- La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

Artículo 12.- El personal de la Dirección de Alumbrado Público, utilizara en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

⁵ Fracción reformada publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

Artículo 13.- El personal adscrito a la Dirección, deberá tratar al público o a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud como lo marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chihuahua.

Artículo 14.- Queda prohibido al personal adscrito a la Dirección, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

Artículo 15.- Queda prohibido que el personal de la Dirección de Alumbrado Público, realice excavaciones sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen tuberías de PEMEX, TELMEX, CFE o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 16.- La Dirección de Alumbrado Público, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente. En estos casos la Dirección determinará el monto para resarcir los daños.

Artículo 17.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados para tal fin. Los vecinos están obligados a informar a la Dirección, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 18.- Las instalaciones de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilice voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este reglamento.

Artículo 19.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estrategia, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 20.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 21.- En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continúa y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Público.

CAPITULO QUINTO OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

Artículo 22.- Es deber de los fraccionadores el incluir en las obras el alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de lámparas a las 6:00 horas y su encendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternados de las 23:00 a las 6:00 horas, **con los debidos ajustes estacionales.**⁶

Artículo 23.- Además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, el fraccionador, deberá incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar daños, **además de cumplir con los lineamientos establecidos en las Bases para Proyectos y Obras de Alumbrado Público de la Dirección.**⁷

Artículo 24.- Las personas físicas o morales, que con motivo de su actividad comercial pudiesen ocasionar daños a las redes de suministro eléctrico, sus aparatos o artefactos, están obligadas a dar aviso del inicio de sus actividades a la Dirección de Alumbrado Público, con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias a fin de evitar una contingencia.

CAPITULO SEXTO DE LOS SOLICITANTES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- a) Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes
- b) Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los peticionarios.
- c) Anuencia de los interesados para que las obras que se solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de derecho de cooperación y precisamente, conforme a lo establecidos por las leyes fiscales relativas a la materia de obras públicas vigentes en el Municipio.

Artículo 26.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio **con previa revisión y validación de la Dirección.**⁸

Artículo 27.- Las instalaciones del alumbrado público se harán atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y, en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia

⁶ Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

⁷ Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

⁸ Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográfico de predios.

Artículo 28.- Las autoridades municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para **energizar el alumbrado público directamente ante las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad.**⁹

Artículo 29.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, **es decir que no se encuentren regulados por su situación catastral y fiscal**, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público, **con previa revisión y validación de la Dirección.**¹⁰

CAPITULO SÉPTIMO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30.- Los materiales que se reemplacen o sustituyan del sistema de Alumbrado Público, son propiedad del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y deberá hacerse acopio de los mismos, en los almacenes destinados para este fin.

Artículo 31.- La Dirección procederá a la reparación o sustitución de las luminarias, postes o cables ante probados actos de vandalismo o delincuencia.

Artículo 32.- Los trabajos de pintura de postes se suspenderán durante las contingencias ambientales.

Artículo 33.- Toda instalación que realice o que supervise la Dirección de Alumbrado Público deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con las **Bases de Proyectos y Obras de Alumbrado Público de la Dirección.**¹¹

Artículo 34.- Queda estrictamente prohibido que la Dirección de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

Artículo 35.- Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar accidentes.

Artículo 36.- Para efectos de la prestación del servicio de alumbrado público se entenderá por vialidades principales:

- I. Infraestructura vial primaria, aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.
- II. Infraestructura vial local, aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

⁹ Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

¹⁰ Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

¹¹ Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

- III. La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local del municipio.

Artículo 37.- Las áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales, no son de la competencia del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en lo que al servicio de alumbrado público se refiere.

Artículo 38.- La Dirección de Alumbrado Público tiene la obligación de verificar que los materiales que recibe cumplan con la normatividad y las especificaciones **de acuerdo con las Bases para Proyectos y Obras de Alumbrado Público de la Dirección.**¹²

Artículo 39.- La Dirección de Alumbrado Público deberá proponer programas de ahorro de energía sin afectar la calidad del servicio, además supervisará a las dependencias municipales a fin de evitar el dispendio de la energía contratada.

Artículo 40.- La Dirección de Alumbrado Público deberá efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), dicho censo deberá comprender los siguientes datos.

- I. Cantidad de luminarias.
- II. Tipo de fuente luminosa.
- III. Potencia.
- IV. Ubicación.
- V. Circuito medido o directo.

También deberá implementar un mecanismo para mantenerlo actualizado, de lo cual deberá informar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) anualmente, consignando los cambios ocurridos.

Artículo 41.- La Dirección de Alumbrado Público tendrá establecido un horario y lugares de trabajo de acuerdo a las necesidades presentes así como estar en alerta para los casos donde sea necesario intervenir para evitar accidentes y apagones de energía eléctrica.

Artículo 42.- La Dirección no instalará postes ni luminarias en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía en general.
- II. Pasos de servidumbre.
- III. Zonas no urbanizadas en general.

Artículo 43.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual se harán los reportes a las oficinas de la Presidencia Municipal y en las oficinas de la Dirección de Alumbrado Público.

CAPITULO OCTAVO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 44.- Los vehículos asignados a la Dirección, son propiedad del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el

¹² Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015

logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del Municipio para fines particulares.

Artículo 46.- Los conductores de vehículos de la Dirección de Alumbrado Público tienen prohibido exceder la capacidad de carga de las grúas articuladas y las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.

CAPITULO NOVENO DEL CIUDADANO

Artículo 47.- Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en la preservación y cuidado del alumbrado público.
- II. Informar a la Dirección de Alumbrado Público las fallas que pudiese presentar el servicio.
- III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar postes, arbotantes, luminarias y semáforos así como el alumbrado ornamental del Municipio.
- IV. Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda.
- V. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.

Artículo 48.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

CAPITULO DECIMO OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 49.- Ningún particular podrá retirar arbotantes, luminarias o algún tipo a fin de la Dirección de Alumbrado Público, pues estos constituyen un bien municipal que está a resguardo de la Dirección.

Artículo 50.- Las Dependencias Gubernamentales que realicen reparación, mantenimiento o instalación de la infraestructura a su cargo, y que dañen el alumbrado público, están obligadas a reparar el daño así como recoger los materiales y escombros que resulten de estos trabajos, y deben hacerlo con la supervisión de la Dirección.

Artículo 51.- Las dependencias y particulares que lleven a cabo obra en área pública, tienen la obligación de solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse a la Dirección de Alumbrado Público a fin de supervisar que no se afecte la infraestructura a cargo de la Dirección en mención.

Artículo 52.- Las empresas constructoras desarrolladoras así como particulares, deberán entregar al término de la ejecución de la obra, el alumbrado público con las

características que determine esta Dirección **conferidas en las Bases de Proyectos y Obras de Alumbrado Público.**¹³

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53.- Se consideran infracciones al presente reglamento, las siguientes acciones:

- I. Afectar la infraestructura urbana del Alumbrado Público.
- II. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 54.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Artículo 55.- Las sanciones a los infractores de este reglamento, serán:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente.
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del particular que en forma reiterada, omita cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por dañar el Alumbrado Público, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado.

Artículo 56.- El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando el infractor sea sancionado por segunda ocasión. Y en caso de que la persona multada no acate la primera sanción, la multa será doble.

DE LOS RECURSOS

Artículo 57.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, procederán los recursos contemplados en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

¹³ Artículo reformado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11 del 7 de febrero de 2015